C.A. de Santiago
Acs/mac
Santiago, ocho de noviembre de dos mil diecinueve

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2.- Que los hechos descritos en la presentación y las peticiones que se formulan a esta Corte, exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, atendida su naturaleza cautelar, no pudiendo además esta Iltma. Corte tomar medidas concretas y efectivas, sin perjuicio de otros derechos.

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara inadmisible el interpuesto en contra del **Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Javier Iturriaga del Campos, Carabineros de Chile y Metro S.A.** de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Archívese.

N°Protección-171971-2019.

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada por la ministro señora Elsa Barrientos Guerrero y por el ministro (s) señor Rafael Andrade Díaz.

En Santiago, ocho de noviembre de dos mil diecinueve, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta misma fecha.

DOBRA FRANCISCA LUSIC NADAL
Ministro
Fecha: 08/11/2019 14:51:34

ELSA BARRIENTOS GUERRERO
Ministro
Fecha: 08/11/2019 14:51:35

OSGCKCNXFK

RAFAEL LEONIDAS ANDRADE DIAZ
Ministro(S)
Fecha: 08/11/2019 14:51:35

OSGCKCNXFK

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Rafael Andrade D. Santiago, ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

OSGCKCNXFK

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl